

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00240-00
DEMANDANTE: ALIRIO GENTIL VALENCIA
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – UNIÓN
TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA –
SIDECO AMERICANA S.A. – PAVIMENTOS DE COLOMBIA LTDA.
– MARIO HUERTAS CORTÉS – LUIS HÉCTOR SOLARTE –
CARLOS ALBERTO SOLARTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vistas las constancias secretariales que anteceden, que obran a folios 1 y 2 del archivo [048Constanciasecretarial.pdf](#) del expediente electrónico; y atendiendo a que la parte demandante en escrito que reposa en el archivo [047MemorialApoderadodemandante.pdf](#) del expediente electrónico solicita que se emplace a los herederos determinados e indeterminados y que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique el fallecimiento del señor Luis Héctor Solarte, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos que allegue el Registro Civil de Defunción del señor Luis Héctor Solarte.

Por otra parte, en relación con el demandado Mario Alberto Huertas Cortés, se evidencia que ya fue llevado a cabo el [emplazamiento](#) de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como también se hizo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que este se pronunciara. En tal virtud, considera el Despacho pertinente, nombrar *curador ad litem*, no sin antes efectuar las siguientes precisiones:

Sobre el emplazamiento, el Código General del Proceso dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio

masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertinencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.

Dicha disposición, establece los pasos que deben ser llevados a cabo a la hora de garantizar el derecho de defensa de aquellas partes procesales a las cuales no se les ha podido notificar la existencia de la controversia judicial, razón por la cual se debe desplegar una labor informativa contenida en la norma en comento. Dentro de dicha labor, en los incisos 5 y 6 *ejusdem*, se impone al interesado el deber de comunicar al Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del sujeto emplazado, correspondiendo a continuación al Consejo Superior de la Judicatura la función de garantizar el acceso a dicho registro a través de internet, estableciendo la base de datos que permitiría la consulta de la información registrada.

Ahora bien, la carga impuesta a la parte interesada en el artículo 108 del Código General del Proceso, fue suprimida a través del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, veamos:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.- Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Secretaría de este Despacho realizó edicto emplazatorio y en el archivo [049Edicto.pdf](#), se verifica la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho procederá a realizar la designación del *curador ad litem* para que represente en el proceso de la referencia los intereses del demandado Mario Alberto Huertas Cotes, obedeciendo los parámetros establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

“Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, **el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Negritas y subrayado fuera de la norma.)

Se advierte desde este instante, que la aceptación deberá ser realizada a través memorial allegado en medio digital remitido **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior con el fin de disminuir la asistencia al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com

Aunado a lo anterior, se indica que la diligencia de posesión del cargo al Abogado designado se realizará de manera remota, a través de la plataforma Microsoft Teams, razón por la cual se fijará fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en diligencia de posesión, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la realización de la diligencia.
2. El Abogado designado, deberá contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. El Abogado designado, puede consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com y dirigirse a las instalaciones del Juzgado a verificar el expediente físicamente.
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al siguiente link:
https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YTEwYjU5MzEtZTI0ZC00NjNkLWFiOGUtMWRjMWM2MTViOWY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22724f4e62-b124-4543-9818-c9d6936db021%22%7d, mismo que además le será enviado al correo electrónico, y además se encuentra publicado en la página web del Juzgado www.juzgado02activobuga.com en la pestaña de “cronograma”.
5. El Abogado designado, deberá ingresar a la diligencia a través del correo personal.

6. El Abogado designado, deberá realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberá ingresar a Microsoft Teams **con 20 minutos de antelación a la hora fijada** para la realización de la diligencia.

7. El Abogado designado, deberá haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono 2375504, o en su defecto, asista personalmente a las instalaciones del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar por Secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos que en el término de 10 días, contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso y a través del correo electrónico del Juzgado j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia digitalizada del Registro Civil de Defunción del señor Luis Héctor Solarte Solarte, quien se identificaba con la C.C. 4.609.819.

SEGUNDO: Designar como curador *ad litem* del demandado Mario Alberto Huertas Cotes, al abogado Harold Hernán Moreno Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.196 y T.P. No. 86.308 del C. S. de la J., quien se ubica en la calle 7 No. 11 – 57, oficina 07 del municipio de Guadalajara de Buga (V.), teléfono 3155746359, correo electrónico: haroldhmorenoc@hotmail.com.

TERCERO.- Comunicar por Secretaría el nombramiento, con la advertencia que el mismo es de **forzosa aceptación**, por lo cual deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar. De igual manera se le hará saber, que la aceptación deberá ser realizada a través memorial allegado en medio digital remitido **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados.

CUARTO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de posesión del cargo al Abogado designado, el día jueves 30 de junio de 2022 a las 02:00 de la tarde, la cual se realizará en forma remota.

QUINTO.- Ordenar el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

Elaboró: JRO

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a34fe322f09b78a04f24289a20d74602460b8828eac1ece1e797d4b1e2b50d1**

Documento generado en 25/05/2022 11:42:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**